

## RESOLUCION N°

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0609 del 15 de agosto de 2008, esta Corporación otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.224.916, la cual es modificada en su Artículo Primero mediante Resolución 131-0156 del 13 de marzo de 2015, quedando así: **"OTORGAR al señor LUIS EDUARDO ZULETA OLANO, una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.041 L/seg, distribuidos así: 0.016 L/seg para uso Doméstico y 0.008 L/seg para uso Pecuario y 0.017 L/seg para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-19079 con coordenadas X: 839.567, Y: 1.160.899, Z: 2.350, ubicado en la vereda Guarzo del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la Fuente La Faraona que nace y discurre por la finca los Hallazgos en coordenadas X: 839.567, Y: 1.160.821, Z: 2.296."** dicho permiso fue otorgado por un término de 10 años.
2. Que mediante Oficio con radicado No 131-4655 del 21 de octubre de 2015, el señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, solicita la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0609 del 15 de agosto de 2015, ya que los predios se desenglobaron.
3. Que mediante Auto No 131-0916 del 30 de octubre de 2015, se da respuesta e inicia el trámite ambiental de **CESIÓN PARCIAL** de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Cesión Parcial de derechos y obligaciones, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de noviembre de 2015, generándose el **Informe Técnico N° 131-0060 del 19 de enero de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

### 29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:

Según el SIG de la Corporación el predio no presenta restricciones ambientales.

### OBSERVACIONES

- El día 30 de noviembre, se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Luis Eduardo Zuleta Olano y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- La parte interesada solicitó cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas, debido a que el predio identificado con FMI No 017-19079, se encuentra cerrado abriéndose la matrícula 017-24256, la cual fue desenglobada y se abrieron 2 lotes quedando la titularidad del bien así:
  - Lote identificado con FMI No 017-54608, quedó con un área de 5.000 M<sup>2</sup>, de propiedad de la María Clara Echeverría Ramírez
  - Lote identificado con FMI No 017-54609, quedó con un área de 6.760 M<sup>2</sup>, de propiedad de Luis Eduardo Zuleta Olano.
- La fuente "La Faraona" se encuentra ubicada en predio de la Familia Kinklert en la zona de protección forestal, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

**Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:**

- La fuente "La Faraona" se encuentra ubicada en predio de la Familia Kinklert, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- La oferta total de acuerdo con el aforo realizado el 30 de noviembre con época climática intermedia con lluvias esporádicas y con alerta por el fenómeno del niño, arrojó un caudal de 0.630 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.4725 L/seg.

**Usos solicitados y adicionales:**

- La parte interesada requiere la concesión de aguas, para su nuevo predio identificado con FMI No 017-54609, el cual es un lote sin ninguna construcción se proyecta construir una vivienda de habitación permanente para 8 personas, 2 Equinos y Huerta casera y jardín, el caudal será captado de la fuente denominada "La Faraona".
- Por lo anterior se requiere modificar la Resolución No 131-0156 del 13 de marzo de 2015, que a su vez modificó la Resolución No 131-0609 del 15 de agosto de 2008.

**Condiciones de la Captación:**

- La captación actual que se tiene es conjunta y artesanal, consistente en un represamiento en tierra con dique en concreto de donde se conectan 2 mangueras de 2", una para el señor Luis Eduardo Zuleta y la otra que conduce el recurso hídrico a un tanque que hace las veces de desarenador y de allí se conecta otra manguera de 2" que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en predio de la señora Mónica Lesmes, el cual cuenta con sistema de control de flujo (flotador) y tiene las siguientes dimensiones 3m x 2m x 1.80 m de profundidad y de allí se benefician actualmente los señores; Martha Elena Zuleta, Luis Felipe Umaña, Jorge y León Quintero Álzate, Gregory Farrel – Lawrence Brillson, Mónica Lesmes y Judith Nougues.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u>  X  </u>	Conducción: <u>  X  </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u>  X  </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presá de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
	Otras (Cual?)	Artesanal						
	Área captación (Ha) (Hidrosig)	La Faraona: 3.9 ha.						
	Estado Captación	Bueno: <u>  X  </u>		Regular: _____		Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>  X  </u>				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>  X  </u>				NO _____			

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1		8	0.011	30	La Faraona
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.011 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m <sup>2</sup> -día	0.2	Prados y jardines	CACHO Y POMA				0.007	La Faraona
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>								<b>0.007 L/seg</b>	
<b>CAUDAL TOTAL DEMANDADO</b>								<b>0.007 L/seg.</b>	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	45 L/animal-d		2			0.0010	La Faraona
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.0010 L/seg</b>	

\* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

## CONCLUSIONES:

- La fuente denominada La Faraona, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.
- Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-0156 del 13 de marzo de 2015, en su Artículo Primero, en cuanto a que el predio fue desenglobado y cuenta con otro número de Certificado de Libertad y el caudal es diferente.
- Es factible dar inicio a la cesión parcial de derechos y obligaciones de la concesión de aguas solicitada por el señor Luis Eduardo Zuleta Olano, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-54609, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previo autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua", sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución 131-0156 del 13 de marzo de 2015

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó FMI del predio, el pago del trámite ambiental y el formulario de concesión de aguas, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Superficial a favor del señor LUIS EDUARDO ZULETA OLANO

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0156 del 13 de marzo de 2015, al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.224.916, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0156** del 13 de marzo de 2015, otorgada al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO: "OTORGAR al señor LUIS EDUARDO ZULETA OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.224.916, LA CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS, en un caudal de 0.019 L/seg, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.011 L/seg, para uso PECUARIO 0.001 L/seg, y para RIEGO 0.007 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 017-54609, con coordenadas X: 839.567, Y: 1.160.899, Z: 2.350, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona" en un sitio de coordenadas X: 839.657, Y: 1.160.821, Z: 2.296 GPS".**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que los artículos y párrafos de las Resoluciones 131-0609 del 15 de agosto de 2008 y 131-0156 del 13 de marzo de 2015, quedarán en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo 1:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**Parágrafo 2:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.224.916. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** con el presente acto administrativo se anexa un (1) Aforo Volumétrico, el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 19.02.5525  
**Asunto:** Modificación Concesión de Aguas  
**Proceso:** Tramites  
**Proyectó:** Abogado / Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 20/01/2016.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0077-2016
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-27
Hora:	10:05:29.152
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

**LUIS EDUARDO ZULETA OLANO**

Propietario

**URBANIZACION JARDINES DEL TAMBO**

Carrera 32 B Nro. 10 -110 Apto 515

Municipio de Medellín - Antioquia

Telefono: 268.78.58

Correo Electronico: [lezuletao@hotmail.com](mailto:lezuletao@hotmail.com)

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 19.02.5525**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax 546 02 29

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 24, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.